

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: FOLGOSO DE CAUREL
------------------------	-------------------------------------

-Exp:

15/77

ID: 466

Nº 50.000 / 157

Nº Route: 23

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"DE VISUÑA"

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VISUÑA y CÉRAMO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	17	11.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

1.100

DE
MONTES VECINALES
EN
MANO COMÚN

En la ciudad de Lugos veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE VISUÑA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VISUÑA", expediente n° 15/77 del ayuntamiento de Folgoso de Caurel, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VISUÑA" designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO (Ingeniero Jefe de ICONA).

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977 se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 15/77 poniendo por cabeza del mismo, copia del Acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977 se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Folgoso de Caurel, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE VISUÑA", de 1.100 Ha. sito en la parroquia de Visuña, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE VISUÑA", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal I. C. O. N. A. certificación relativa a si el monte "DE VISUÑA", forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Folgoso de Caurel, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de marzo de 1.977 se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE VISUÑA", forma parte del denominado SIERRA DE CAUREL, n° 61) A del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Se recibió ejemplar del B. O. de la provincia, correspondiente al día 28 de marzo de 1.977, n° 71 en el que se inserta edicto referente al monte "DE VISUÑA", del ayuntamiento de Folgoso de Caurel.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floje, consta comparecencia de vecinos que manifiestan: que en términos de esta parroquia de Visuña, comprendidos dentro de los linderos que se citan, hay unos montes vecinales que han estado toda la vida en posesión de estos vecinos de las parroquias de Visuña y Céramo, aunque no se conserven documentación sobre los mismos.

Estos montes aunque fueron parcelados entre vecinos en una pequeña porción, están en su gran mayoría indivisos y han sido aprovechados siempre por todos los vecinos de la parroquia mancomunadamente.

RESULTANDO.- Que no se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del expresado monte.

RESULTANDO.- El monte de "VISUÑA", desde siempre, viene siendo aprovechado por los vecinos de Visuña y Céramo, por su condición de tales de forma mancomunada e indivisa, constituyendo una comunidad de tipo germánico por lo que reviste el carácter de monte vecinal en mano común.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos tales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE VISUÑA", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Folgoso de Caurel, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideren con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión de día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas a acordó:

1º Clasificar el monte "DE VISUÑA", como se describe en el expediente 15/77 como monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de Visuña y Céramo, parroquia de Visuña, ayuntamiento de Folgoso de Caurel.

2º Que se emita certificación de la resolución firme de este jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	17	11	1

CLAVE DEL MONTE

■ 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VISUÑA Y CERAMO están situados en torno a estos pueblos y sus fincas particulares formando "término redondo" que solamente queda abierto por el S. en las fincas de los arroyos de Cruces y de Rioseco.

Están formados por laderas y lomas que suben desde las fincas inmediatas a los pueblos y del los citados arroyos hasta las divisorias circundantes con la provincia de León, en municipio de Piedrafita y de Quiroga y las parroquias de Esperante y de Seoane.

El terreno es bastante accidentado con pendientes muy fuertes en la zona O. y algo más suaves en el resto, con altitudes comprendidas entre los 900 y 1.552 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde los pueblos; las carreteras más cercanas son por el S. la pista de Quiroga a Saldón y por el O. la carretera que llega a Seoane procedente de Quiroga.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	17	11	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

1.10⁸ Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Monte de Romeor y Castro de Romeor y municipio de Piedrafita (parroquia de Riocereijs).

E.- Municipio de Barjas (León).

S.- Monte de Hòrreos y de Vieiros (Quiroga).

O.- Municipio de Quiroga y monte Rogueira de Moreda.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo el monte, las fincas particulares y los pueblos de Cèramo y Visuña, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Pico de Cota, donde concurren con este monte el "Rogueira" de Moreda, el Foral de Lago de Campelo y Moreda y el monte de Romeor y Castro de Romeor. Dividiendo con este sube de O.-E. por la divisoria de aguas hasta Chao de Carboeiro, ya limitando con el municipio de Piedrafita; dividiendo con montes de la parroquia de Riocereijs sigue de O.-E.

Prov. ^o	Monte. ^o	Comunidad Pr. p. ^o	N. ^o monte
LU	17	11	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

por la mojonera entre municipios, según la divisoria de aguas por Boca de Faro hasta subir al Alto del Faro, donde están las "tres rayas" de este municipio de Folgoso de Caurel con los de Piedrafita y de Barjas (León). Siguiendo de N. a S. el límite de provincias y municipios bajan por Chao de Marco y Chao de Coreijedo hasta Cruces; aquí entra por el S. el término de Hórreos, bajando en un tramo por el camino de Cruces a Visuña en dirección N.O. y después por una vaguada en dirección S.O. hasta bajar al río Seseo, de donde sube por otra en la misma dirección hasta el Alto de Cruz de Galo. Aquí entran los montes de Vieiros y de Seara ahora pertenecientes al municipio de Quiroga, con los que dividen en dirección N.O. por la cumbre de la Sierra, por Pico de Cabra y Retorta hasta subir a Formigueiro à Malveoln, ya en el límite con el monte Rogueira de Moreda, con el que divide en dirección N.E. bajando a Couto y subiendo a Pico de Coto, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	17	11	1

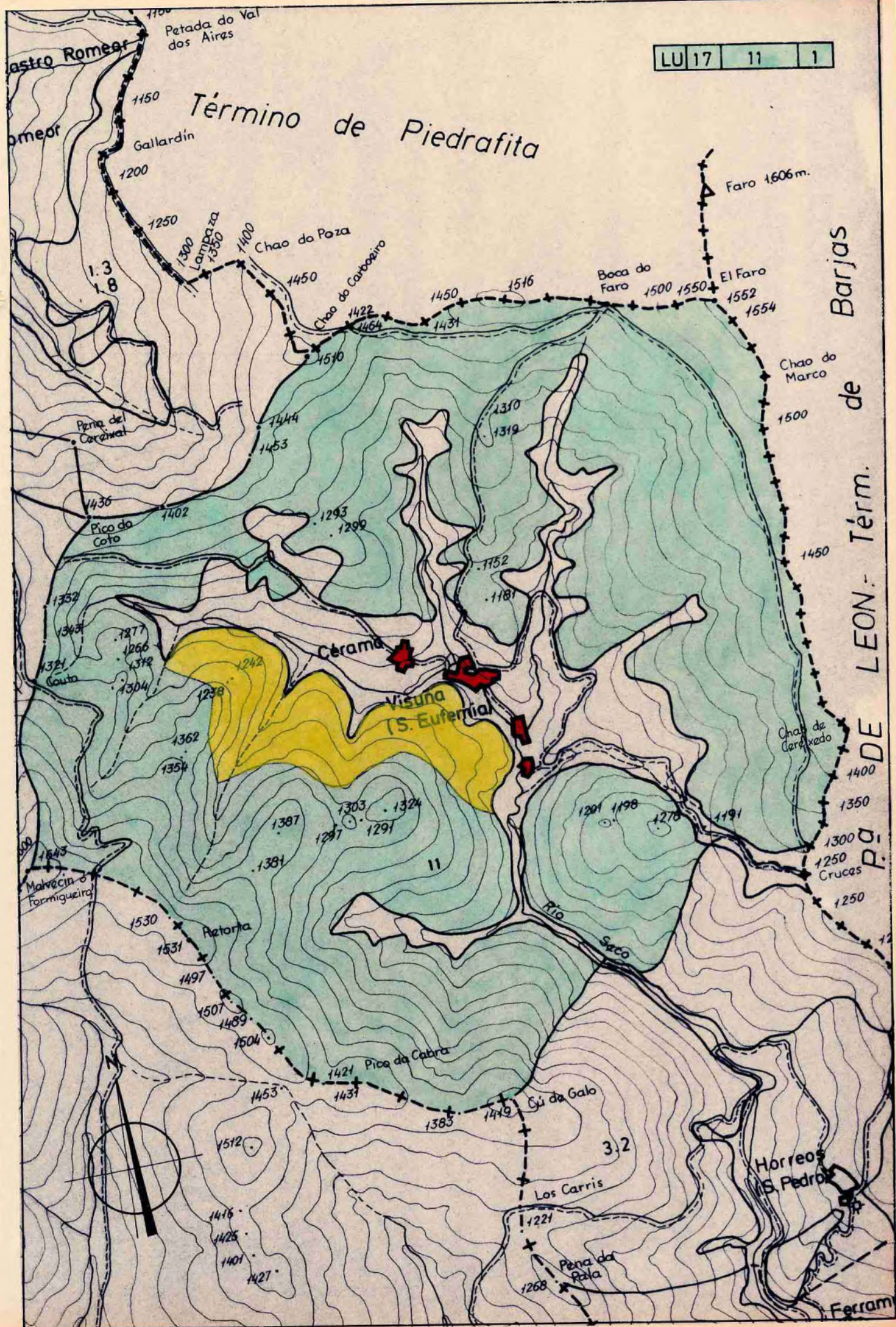
Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **20 de decembro de 2021**, figura o seguinte acordo:

Monte **Rogueira e Cabana** (exp. 78/75), pertencente aos veciños de Moreda, na parroquia de Seoane; e monte **Visuña** (exp. 15/77), pertencente aos veciños de Visuña e Cérame, na parroquia de Visuña, ambos no concello de **Folgoso do Courel**.

O 29.7.2021 foi presentada unha solicitude (mellorada o 8.11.2021), relativa ao acordo de deslindamento levado a cabo por avinza entre as citadas comunidades, en canto a liña divisoria que separa os seus montes. Aportan acta de deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación ante o Xulgado de Paz de Folgoso do Courel e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas.

O 14.12.2021 o Servizo de Montes emite un informe (**2021_29**) no que se especifican as modificacións que se producen nos montes, como consecuencia do deslindamento acordado, e cuxas superficies resultantes pasa a ser:

- **MVMC Rogueira e Cabana, 553 hectáreas**
- **MVMC Visuña, 1118 hectáreas.**

Examinada a documentación presentada, o xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento practicado e proceder ás oportunas modificacións nos respectivos expedientes.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da presidenta do xurado.

Lugo, data da sinatura electrónica

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

Visto e praxe
A presidenta do xurado
M^a Olga Iglesias Fontal



